

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 9 de Abril.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## CIRCULAR NÚM. 212.

La Comisión provincial con fecha 5 del actual me comunica el siguiente acuerdo:

“En el recurso promovido por Don Simón Curiel y consortes, vecinos y electores de Cevico Navero, contra la validez de las elecciones verificadas para la renovación bienal de Concejales en Noviembre retro-próximo y las que tuvieron lugar en 18 de Febrero último para cubrir cinco vacantes procedentes de las elecciones de 1891, que fueron anuladas; Resultando que el Ayuntamiento de Cevico Navero se compone de nueve Concejales y dos distritos electorales, nominados Casa Consistorial y las Escuelas; Resultando que en la renovación ordinaria de Noviembre de 1893 fueron elegidos dos Concejales en cada distrito, sin que en el expediente electoral conste protesta ni reclamación alguna en contra de la elección ni sobre la incapacidad de los elegidos; Resultando que con fecha 30 de Enero del corriente año el Gobierno civil dirigió comunicación al Alcalde de Cevico Navero ordenando la convocatoria á elección parcial para cubrir cinco vacantes y que debería tener lugar el día 18 de Febrero próximo pasado; Resultando que

las precitadas vacantes son originarias de la elección de 1891 que fué declarada nula por la Comisión provincial por acuerdo de 7 de Abril de 1893, de cuyo acuerdo se interpuso apelación ante el Ministerio, que fué cursada con fecha 28 de Abril, sin que aparezca entre los antecedentes que constituyen el expediente que la Superioridad haya dictado Real orden decisiva de la alzada; Resultando que en las elecciones ordinarias de Noviembre retro-próximo fueron elegidos Don Pablo Mínguez, D. Pío y D. León Villahoz y D. Balbino Alonso, confiriéndose al primero el cargo de Alcalde; Resultando que para la elección parcial última se constituyó la Junta municipal del Censo en 11 de Febrero, presidida por dicho Alcalde y con asistencia de los tres Concejales elegidos en la última renovación ordinaria, de D. Teodoro Carrascal, D. Eustaquio Ortega y D. Bartolomé Benito, Concejales interinos nombrados por el Sr. Gobernador en 28 de Diciembre de 1893, y D. Pablo Baldazo, D. Isidro Villahoz, D. Antonio Benito y D. Simón Curiel, ex-Alcaldes; Resultando que en la sesión que la Junta celebró en este día se hizo la proclamación de candidatos y nombramiento de Interventores por acuerdos unánimes y sin protestas; Resultando que al practicarse la elección para cubrir las cinco vacante se formularon por varios electores protestas que se consignaron en las actas de votación de los dos distritos, y que anunciado por edictos el resultado del escrutinio general el 23 de Febrero, con fecha 24 presentóse por D. Simón Curiel y otros varios electores un escrito

protestando la validez de las elecciones, fundándose en las mismas consideraciones que la anterior protesta ó sea que declaradas nulas las elecciones del 91 no podían formar parte de la Junta municipal del Censo para la designación de candidatos y nombramiento de Interventores en la renovación ordinaria los cinco Concejales que produjeron las vacantes y en las que se realizaron para cubrir éstas los cuatro elegidos con anterioridad, por suponerlas ambas nulas, y porque fué presidida la Mesa del distrito de las Escuelas por el primer Teniente de Alcalde procedente de la elección de 1891, según aparece este último particular de la del acta de la elección, y Resultando que presentada la protesta escrita ante la Comisión provincial, ésta en sesión de 27 de Febrero, acordó remitirla á la Alcaldía de Cevico para que se procediera en conformidad con lo estatuido en el art. 4.º de 24 de Marzo de 1891, y por acuerdo de 20 de Marzo se dispuso el nombramiento de Comisionado para recoger el expediente electoral: Visto el art. 10 de la ley de 26 de Junio de 1890, 15 del Real decreto de Adaptación, 4.º, 5.º, 10, 11 y 12 del de 24 de Marzo de 1891, 46 y 47 de la ley Municipal y Reales órdenes de 3 y 13 de Febrero del corriente año, y Considerando que por lo que afecta á las elecciones ordinarias de la última renovación bienal, una vez transcurridos los plazos legales sin que por ningún elector se haya presentado, protestado, ni reclamado, ni por consiguiente se hubiere promovido recurso alguno dentro de los plazos legales, la Comisión carece de competencia para

conocer de la misma y solo corresponde al Ministerio por la alta inspección que las leyes le atribuyen para velar por su puntual y exacto cumplimiento; Considerando que la alegación de haber presidido la Mesa del distrito de las Escuelas el primer Teniente de Alcalde es inexacta, toda vez que el acta la firma como Presidente D. Balbino Alonso y no D. Casto Villahoz á quien se atribuye por los protestantes en el acto de la elección, por cuyo error sin duda se ha omitido este particular como motivo de protesta en la suscrita por varios electores con fecha 24 de Febrero; Considerando que constituyéndose las Juntas municipales de todos los individuos del Ayuntamiento de elección popular, aun cuando hubiesen sido destituidos por orden gubernativa, sinó se dietó contra ellos auto de procesamiento y de los Alcaldes del mismo Municipio; pudiendo los Alcaldes, Tenientes y Regidores interinos que estuvieren desempeñando el cargo á consecuencia de haberse declarado ilegal la constitución del Ayuntamiento, hasta presidir las Mesas electorales siempre que no sustituyeran á Concejales suspensos; Considerando que la Junta municipal que actuó en Febrero último había de estar necesariamente compuesta de los cuatro Concejales elegidos en Noviembre que se posesionaron de sus cargos sin protesta ni reclamación de ningún género, en unión de los cinco nombrados interinamente para cubrir las vacantes que iban á ser objeto de la elección y de los ex-Alcaldes, como en efecto se constituyó, verificando la proclamación de candidatos para la designación de



Interventores en forma legal; Considerando que interin no se ordenara á los cinco Concejales procedentes del Ayuntamiento del 91 el cese en sus cargos, proveyendo éstos en otros interinos, no pudieron cesar y quedar el Ayuntamiento sin número suficiente para que cumpliera las funciones que la ley Orgánica le encomienda, y Considerando que presentada la protesta por los electores contra la última elección celebrada para cubrir vacantes, dentro del plazo legal, debía tenerse en cuenta para que la Comisión respecto de este particular resolviese; la misma en sesión de 3 del actual acordó declararse incompetente para entender y decidir en cuanto respecta á las elecciones ordinarias que tuvieron lugar en Noviembre próximo pasado para la renovación bienal, y declarar válidas las verificadas en Febrero último á fin de cubrir las cinco vacantes procedentes de la elección de 1891 y respecto á las cuales quedó firme el acuerdo de la Comisión provincial de 7 de Abril de 1893 por el transcurso del tiempo, á tenor de lo prevenido por el art. 10 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, de cuyo acuerdo podrán recurrir en alzada los interesados en el plazo de diez días, á cuyo efecto les será notificado, ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por conducto de la Corporación que le adopta ó del Sr. Gobernador civil de la provincia, sin que en tal caso pueda aplazarse la posesión de los nuevamente elegidos, según Real orden de 19 de Noviembre de 1892, debiendo insertarse además esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL.

Y ejecutando dicho acuerdo se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Palencia 9 de Abril de 1894.

El Gobernador,  
Narciso Ribot.

*N. Ribot*

#### Minas.

Don Narciso Ribot y March, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Luis Gómez Casado, Agente de Negocios y vecino de esta Ciudad, con cédula personal núm. 2.250, en nombre y como apoderado en la misma en forma legal de D. Julio Eraso y Angel, vecino de Valladolid, se ha presentado á las diez de la mañana del día 28 de Marzo anterior una solicitud de registro de cuatrocientas pertenencias para la mina de carbón nombrada "El Molinero", sita en término realengo del lugar de las Eras, Ayuntamiento de Responda de la Peña, al paraje que llaman la Pradera, propiedad de Doña María Antonia Carande, vecina de Potes y otros vecinos de las Eras; lindante al Norte con huerta de la pradera y pueblo de las Eras, al Sur con escombrera para las obras

del ferrocarril de La Robla que atraviesa y divide dicha pradera, al Este con huerta de D.<sup>a</sup> María Luis, paraje titulado también de la Pradera y por el Oeste con camino vecinal de las Eras á Villanueva de Arriba ó de Muñeca. Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el que dista en dirección Sur 200 metros del punto indubitado y fijo ó sea del ángulo ó esquina Noroeste del zócalo de la base de la torre de la Iglesia parroquial del lugar de las Eras y desde dicho punto de partida se medirán en dirección Oeste 3.600 metros y se colocará la primera estaca; de ésta en dirección Norte se medirán 900 metros, la segunda estaca; de ésta al Este 1.700 metros, la tercera; de ésta en dirección Sur 200 metros, la cuarta; de ésta al Este 1.700 metros, la quinta; de ésta al Norte 200 metros, la sexta estaca; desde ésta en dirección Este se medirán 200 metros y se colocará la séptima estaca; desde ésta al Norte 100 metros, la octava; desde ésta al Este 1.400 metros, la novena; desde ésta al Sur 500 metros, la décima; desde ésta al Oeste 300 metros, la undécima; desde ésta al Sur se medirán 200 metros, la duodécima; desde ésta en dirección Oeste se medirán 500 metros y se fijará la décimatercia estaca; desde ésta al Sur 300 metros, la décimacuarta, y desde ésta en dirección Oeste se medirán 600 metros hasta el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 400 pertenencias solicitadas; estas pertenencias lindan por su contorno exterior por el Norte en término de Santibáñez con los parajes llamados la Cabra ó Cabia, El Bardal, falda de Peña Mañana y tierras de Fuentesefío; en término de las Eras con Peñas del Collado, Monte Alto, Cuesta Cardillo y con la mina Ocasión, del término también de Villanueva; por el Sur en término de Villanueva con paraje llamado Prado de Valentinós, Valdeperal, El Ejido, Prados de los Llanos y tierras del Burro; en término de las Eras con prados de Encima del Campo, tierras de Prado Cascajo, Linares, prados de las Llosas, tierras de Casasola, pradera y tierras del Cristo; en término de Santibáñez prados de Botear, por el Este con paraje que llaman tierras del Campillo y la Peñuca, próximas al Cementerio y arroyo de San Román y por el Oeste con la mina Trueno.

Presentó la carta de pago del depósito necesario de 1.627 pesetas hecho en arcas del Tesoro.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 28 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi

Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 7 de Abril de 1894.—  
Narciso Ribot.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

##### Contaduría.—Circular.

No obstante el aviso que en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 1.º, regla 58 de las instrucciones dictadas por la Dirección general de Administración Local de 1.º de Junio de 1886 para la unificación de la contabilidad provincial y municipal, cuyo recuerdo ha sido hecho por el Contador de fondos provinciales en comunicaciones especiales, con el objeto de que los Alcaldes remitieran el balance de las operaciones realizadas hasta el 31 de Marzo último, así como el extracto de la cuenta trimestral de Enero, Febrero y Marzo, ó sea la correspondiente al tercer trimestre, apareciendo en descubierto de este servicio los Ayuntamientos que á continuación se expresan, de conformidad con lo acordado por la Comisión provincial, he dispuesto conminar con la multa de 17 pesetas 50 céntimos á cada uno de los comprendidos si en el improrrogable plazo de cuatro días no han cumplido el servicio, en la inteligencia que estoy resuelto á hacer efectiva la multa transcurrido que sea este plazo y expedir Agentes con 7 pesetas 50 céntimos diarias á costa de los Alcaldes, mientras otra cosa no se justifique, é imponerles además todas las responsabilidades á que se hagan acreedores con su morosidad en cumplimiento de servicio tan preferente.

Palencia 9 de Abril de 1894.—El Gobernador, Narciso Ribot.

*Ayuntamientos que no han remitido á la Contaduría de fondos provinciales el balance del mes de Marzo y extracto de cuenta trimestral del tercer trimestre.*

Abaroa.  
Abastas.  
Aguilar de Campoó.  
Alba de Cerrato.  
Amayuelas de Arriba.  
Arconada.  
Autillo de Campos.  
Ayuela.  
Baños de Cerrato.  
Baquerín de Campos.  
Bárcena de Campos.  
Báscones de Ojeda.  
Becerril del Carpio.  
Boada de Campos.  
Boadilla de Rioseco.  
Bustillo del Páramo.  
Calahorra de Boedo.  
Calzadilla de la Cueva.  
Capillas.  
Cardeñosa.  
Castil de Vela.  
Castrillo de Don Juan.

Cervatos de la Cueva.  
Cevico de la Torre.  
Cevico Navero.  
Cisneros.  
Cobos de Cerrato.  
Collazos de Boedo.  
Cordovilla la Real.  
Dehesa de Montejo.  
Dehesa de Romanos.  
Dueñas.  
Espinosa de Cerrato.  
Espinosa de Villagonzalo.  
Fuentes de Nava.  
Fuentes de Valdepero.  
Gozón.  
Hérmedes.  
Herrera de Valdecañas.  
Herreruela.  
Itero de la Vega.  
Itero Seco.  
Lantadilla.  
La Puebla de Valdavia.  
Las Cabañas.  
La Serna.  
Lavid de Ojeda.  
Ledigos.  
Manquillos.  
Marcilla.  
Matamorisca.  
Mazariegos.  
Membrillar.  
Nestar.  
Olea.  
Olmos del Río-Pisuerga.  
Osornillo.  
Palacios del Alcor.  
Palenzuela.  
Pedraza de Campos.  
Pedrosa de la Vega.  
Perales (balances).  
Pino del Río.  
Población de Arroyo.  
Población de Campos.  
Pomar.  
Pozuelos del Rey.  
Redondo.  
Reinoso.  
Requena de Campos.  
Responda de la Peña.  
Revilla de Collazos.  
Revenga.  
Rivas.  
Robladillo.  
Salinas de Pisuerga.  
San Cristóbal de Boedo.  
San Llorente de la Vega.  
San Román de la Cuba.  
San Salvador de Cantamuga.  
Santa Cruz de Boedo.  
Santillana de Campos.  
Santibáñez de Ecla.  
Santoyo.  
Sotobañado.  
Tabanera de Cerrato.  
Torquemada.  
Torre de los Molinos.  
Triollo.  
Valdecañas.  
Valdeolmillos.  
Valderrábano.  
Valdespina.  
Valle de Cerrato.  
Valle de Santullán.  
Ventosa de Río-Pisuerga.  
Vergaño.  
Verzosilla.  
Villabasta.  
Villacidaler.



Villaconancio.  
 Villahán de Palenzuela.  
 Villalcázar de Sirga.  
 Villalobón.  
 Villalba de Guardo.  
 Villaluenga y Gaviños.  
 Villalumbroso.  
 Villamartín de Campos.  
 Villameriel.  
 Villamorco.  
 Villamuera de la Cueva.  
 Villanueva del Rebollar.  
 Villanúño.  
 Villaprovedo.  
 Villarmentero.  
 Villarrabé.  
 Villarramiel.  
 Villasarracino.  
 Villelga.  
 Villodrigo.  
 Villota del Páramo.  
 Villota del Duque.

**DIRECCIÓN**

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las nodrizas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la Casa Cuna de la Capital, se presentarán en la oficina de Maternidad en los días 17, 18, 19 y 20 del actual, de diez de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Enero y Febrero últimos; asimismo en las indicadas fechas se abonarán también pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares; por tanto ruego á los Sres. Alcaldes de los respectivos domicilios tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 7 de Abril de 1894.—El Director, Abilio Calderón.

**RECTIFICACIÓN.**

En el BOLETÍN OFICIAL correspondiente á los días 3 y 4 de Abril, números 220 y 221 se ha cometido un error de imprenta al consignar en la circular "Secretaría de Gobierno de la Universidad de Valladolid", debiendo decir: *Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.*

**7.º DEPÓSITO DE RESERVA DE ARTILLERÍA.**

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 5 de Febrero último (*Diario Oficial* núm. 27) mandando expedir las licencias absolutas á los individuos del reemplazo de 1882 á medida que vayan cumpliendo los doce años de servicio, se hace saber que los residentes en la provincia de Palencia que hayan servido en el Arma de Artillería y se crean con derecho á obtener dicha licencia, pueden pedirla al que suscribe, Jefe del citado 7.º Depósito de Reserva, establecido en la Coruña, por conducto de los Alcaldes respectivos ó otra Autoridad, acompañando el pase que tienen en su poder.

La Coruña 5 de Abril de 1894.—El Comandante Jefe, Luis Herce.

**Juzgado de primera instancia de Astudillo.**

*Cédula de notificación.*

El Sr. Juez de instrucción de este partido de Astudillo, en el expediente que se sigue en este Juzgado contra Mariano Castaño Soria, vecino que fué de esta villa, hoy de ignorado domicilio, para hacer efectivas las costas y demás responsabilidades pecuniarias de la causa que se siguió por querrela de injurias, ha dispuesto en providencia de este día de la fecha, de conformidad con lo solicitado por el Sr. Representante del Abogado del Estado, se haga saber al Mariano Castaño por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de Palencia y en la *Gaceta de Madrid*, que en término de segundo día nombre un perito para el avalúo de la finca que en el término de esta villa y pago las Culebrillas le fué embargada, apercibiéndole que de no verificarlo se le tendrá por conforme con el nombrado por dicho Sr. Representante del Abogado del Estado, que lo ha hecho en Don Gregorio Pérez, de esta vecindad.

Astudillo seis de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Escribano, Basilio Ordóñez.

**Ayuntamiento constitucional de Cevico Navero.**

Terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el Registro fiscal de fincas urbanas existentes en este término municipal, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán examinarle los interesados y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Cevico Navero 3 de Abril de 1894.—El Alcalde, Pablo Minguéz.—El Secretario, Atilano del Campo.

**Ayuntamiento constitucional de Valdecañas.**

Don Pedro Pérez Galindo, Alcalde constitucional de esta villa de Valdecañas.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el medio de arriendo á venta libre para cubrir el cupo y recargos sobre las especies de consumos por el período de uno á tres años, se ha señalado para la subasta el día 20 del corriente, dando principio á las once de la mañana y terminando á las doce de la misma.

La subasta comprenderá todas las especies tarifadas y se verificará por pujas á la llana, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdecañas 6 de Abril de 1894.—Pedro Pérez Galindo.

**TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

*Tercer trimestre del año económico de 1893 á 1894.*

RELACIÓN de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud de la ley de 13 de Junio de 1878.

Número de orden.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Fincas embargada.	Número del inventario.	Procedencia.	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE RADICA.	Plazos adeudados.	FECHAS de los vencimientos.			BOLETÍN en que se avisó al comprador.	Días en que se expidió el apremio y en que se embargó la finca.			OBSERVACIONES.			
								Día.	Mes.	Año.		Día.	Mes.	Año.				
40	D. Mateo Palomo.	Población de Cerrato.	Urbana.	3455	Estado.	Población de Cerrato.	7	28	Novbre.	1893	26	20	N.º 106, 10	6	Febrero.	1894	Pagó 12 Marzo 94	
41	Eustaquio Rebollo.	Saldaña.	Rústica.	35176 y 77	Clero.	Saldaña.	4	12	Dicbre.	"	153	40	"	6	"	"	Id. 16 Febrero "	
42	Policarpo Nieto, hoy Márcos.	Fuentes de Valdepero	"	4529 al 41	"	Fuentes de Valdepero	19	22	"	1894	360	25	"	6	"	"	Id. 12 id. "	
43	Jeremías Torio.	Fuentes de Nava.	"	13641	"	Fuentes de Nava.	17	14	Enero.	"	17	"	"	5	Marzo.	"	Id. 13 Marzo "	
44	León Sarmiento.	Quintanilla de Onsoña	"	2728 al 44	"	Quintanilla de Onsoña	16	16	"	"	161	50	"	5	"	"	Resultaron ingresados en 46 de Enero de 1894.	
45	Mariano Pozo.	Idem.	"	2745 al 57	"	Idem.	16	16	"	"	178	50	"	5	"	"	"	
	Felipe Centers.	Baltanás.	"	5571	Estado.	Baltanás.	9	25	"	"	87	40	"	5	"	"	"	Pagó 12 Marzo 94

Nota de las fincas que quedaron pendientes de pago en el trimestre anterior.

27 D. Aniceto Doncel.—Pagó en 2 de Enero de 1894.

37 Natalio García, hoy Ignacio García.—Pagó en 30 de Marzo de 1894.

Palencia 6 de Abril de 1894.—El Tesorero, Antonio Bivas.—El Tenedor de Libros, Julian Herrera.—Conforme:—El Interventor, Daniel G. Moreno.



# MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion que se cita en el Boletín n.º 225.

(CONTINUACIÓN).

Número de los abonos.	NOMBRES	IMPORTE del capital rec-tificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é in-tereses.
	DE LOS INTERESADOS.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
618	Miguel Vivar Miñón.	89'19	19'62	108'81	38'08
619	Manuel Vega Zurita.	34'43	"	34'43	12'05
620	Manuel Barcia Flores.	123'13	33'24	156'37	54'72
621	Manuel Bautista Carrasco.	24'82	6'70	31'52	11'03
622	Manuel Victor Expósito.	186'90	"	186'90	65'41
623	Melchor Balaguer García.	149'17	"	149'17	52'20
624	Manuel Barrios Gamboa.	181'37	"	181'37	63'47
625	Manuel Vázquez Viso.	87'78	2'63	90'41	31'64
626	Manuel Boceta Vox.	254'44	68'69	323'13	113'09
627	Mariano Bordas Font.	98'41	24'60	123'01	43'05
628	Miguel Vich Serra.	153'01	41'31	194'32	63'01
629	Manuel Vicente Franco.	220'29	26'43	246'72	86'35
630	Mariano Belver Cubelli.	185'01	49'95	234'96	82'23
631	Narciso Valdés Sierra.	137'41	4'12	141'53	49'53
632	Nicolás Bretón Escalona.	205'74	55'54	261'28	91'44
633	Pablo Basora Valls.	178'28	35'65	213'93	74'87
634	Pedro Belagarda Ruiz.	186'90	41'11	228'01	79'80
635	Rosendo Vidal Coscojuela.	115'34	31'14	146'48	51'26
636	Rosendo Bonet Gamondi.	155'04	41'86	196'90	68'91
637	Ramón Vicedo Dabo.	174'97	"	174'97	61'23
638	Rafaél Vargas Contreras.	83'09	20'77	103'86	36'35
639	Rafaél Blanes Matarredona.	119'46	32'25	151'71	53'09
640	Silvestre Vázquez Casas.	93'45	21'49	114'94	40'22
641	Sabino Varela Arias.	265'16	15'90	281'06	98'37
642	Salvador Borrás Oítra.	149'49	37'37	186'86	65'40
643	Tomás Baldellón Celaya.	148'54	40'10	188'64	66'02
644	Andrés Velázquez Gómez.	167'20	38'45	205'65	71'97
645	Andrés Bravo Vega.	97'25	23'34	120'59	42'20
646	Antonio Bravo Gómez.	225	"	225	78'75
647	Agapito Catoiza Incógnito.	109'77	29'63	139'40	48'79
648	Antonio Castro Vázquez.	19'86	5'36	25'22	8'82
649	Andrés Catalán García.	53'40	14'41	67'81	23'73
650	Antonio Calvet Puñet.	254'38	68'68	323'06	113'07
651	Anastasio Cunill Costa.	70'46	19'02	89'48	31'31
652	Andrés Carbajal Campoy.	75'60	18'90	94'50	33'07
653	Antonio Cerdá Ballester.	76'03	20'52	96'55	33'79
654	Antonio Correias Vázquez.	169'59	45'78	215'37	75'37
655	Antonio Castro Cantero.	142'51	38'47	180'98	63'34
656	Angel Casas Villar.	168'95	45'61	214'56	75'09
657	Antonio Corro González.	222'33	60'02	282'35	98'82
658	Antonio Castrosin García.	135'20	33'80	169	59'15
659	Antonio Castro González.	234'99	56'39	291'38	101'98
660	Vicente Camarasa Yoquet.	85'79	"	85'79	30'02
661	Benito Calzada Fernández.	170'77	19'03	189'80	66'43
662	Vicente Collet Morros.	186'90	50'46	237'36	83'07
663	Bartolomé Caraset Prieto.	107'78	29'10	136'88	47'90
664	Vicente Castaño García.	25'16	"	25'16	8'80
665	Vicente Colina Rivas.	118'84	42'88	201'72	70'60
666	Victoriano Calles Calleja.	97'69	15'63	113'32	39'66
667	Camilo Cuní Vals.	220'77	59'60	280'37	98'13
668	Camilo Celi Navarrete.	96'29	24'07	120'36	42'12
669	Cárlos Cotal Tasnella.	40'81	"	40'81	14'28
670	Cecilio Cortés Porro.	188'40	45'21	233'61	81'76
671	Clemente Covarrubia Her- nández.	188'55	50'90	239'45	83'80
672	Ciriaco Cermefío Alonso.	91'89	20'21	112'10	39'23
673	Diego Compañy Timoner.	255'24	68'91	324'15	113'45
674	Diego Calabuig Pons.	148'71	31'22	179'93	62'97
675	Diego Castro Tello.	153'71	"	153'71	53'79
676	Desiderio Campos Buisán.	182'38	49'24	231'62	81'06
677	Eusebio Carmona Pedraza.	160'71	"	160'71	56'24
678	Evaristo Claramunt Vallés.	190'39	22'84	213'23	74'62
679	Eduardo Cortés Heredia.	67'70	18'27	85'97	30'08
680	Francisco Cano Cano.	111'69	30'15	141'84	49'64
681	Francisco Cobos Carmona.	27'30	7'37	34'67	12'13
682	Francisco Cumplido Cerro.	163'46	44'13	207'59	72'65
683	Francisco Cano Pardo.	96'01	"	96'01	33'60
684	Francisco Conesa Barquero.	186'92	50'46	237'38	83'08
685	Francisco Cañizares Ruiz.	15'90	4'29	20'19	7'06
686	Francisco Castilla López.	101'12	5'05	106'17	37'15
687	Francisco Campos Navas.	187'13	20'58	207'71	72'69
688	Felipe Canto Llorente.	121'04	16'94	137'98	48'29
689	Francisco Carballo Cano.	211'10	50'66	261'76	91'61
690	Francisco Castro Dominguez	8'02	2'16	10'18	3'56
691	Félix Caballero Benito.	157'57	42'54	200'11	70'03
692	Federico Campos Ojeda.	236'14	68'75	299'89	104'96
693	Francisco Cobos Hierro.	106'02	28'62	134'64	47'12
694	Francisco Cepeda Barrera.	109'45	29'55	139	48'65
695	Francisco Colomina Burgos.	155'15	31'03	186'18	65'16
696	Gaspar Calvanes Jover.	17'65	4'76	22'41	7'84

Número de los abonos.

NOMBRES	IMPORTE del capital rec-tificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é in-tereses.	
DE LOS INTERESADOS.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	
697	Ignacio Carrión Vivó.	146'65	39'59	186'24	65'18
698	Isidro Cambrero Puerta.	108'96	29'41	138'37	48'42
699	Isaac Calvo Estéban.	38'68	10'44	49'12	17'19
700	José Casal Termonón.	208'45	56'28	264'73	92'65
701	Julian Cortés Briales.	91'17	24'61	115'78	40'52
702	José Crespo Ibáñez.	53'95	"	53'95	18'88
703	José Cepel Segala.	98'48	26'58	125'06	43'77
704	José Carballeda Canda.	98'95	1'97	100'92	35'32
705	José Canzolves Gantes.	279'30	75'41	354'71	124'14
706	Justo Cervera Fernández.	33'13	6'95	40'08	14'02
707	Joaquín Constán Estiarte.	203'05	54'82	257'87	90'25
708	Juan Crespo Peón.	50'98	11'21	62'19	21'76
709	Juan Camproví Serra.	161	43'47	204'47	71'56
710	Julian Carlos Correa.	222'82	60'16	282'98	99'04
711	Juan Casena Garrido.	155'66	42'02	197'68	69'18
712	Juan Casares Pelegrín.	107'46	29'01	136'47	47'76
713	José Carrasco Soria.	150'44	40'61	191'05	66'86
714	José Carpio Beltrán.	141'91	38'31	180'22	63'07
715	Lorenzo Cruz Jiménez.	142'07	38'35	180'42	63'14
716	Luis Calvo Alonso.	29'70	8'01	37'71	13'19
717	Luis Crespo Peral.	39'60	10'69	50'29	17'60
718	Lesmes del Castillo Lomana.	147'17	"	147'17	51'50
719	Mateo Castelló Artiga.	19'95	5'38	25'33	8'86
720	Manuel Casares Martínez.	153'49	41'44	194'93	68'22
721	Mariano Conte Tomás.	109'34	29'52	138'86	48'60
722	Manuel Cenamor García.	179'65	48'50	228'15	79'85
723	Manuel Castrillo Prael.	7'82	1'87	9'69	3'39
724	Miguel Cruz Casado.	254'98	"	254'98	89'24
725	Mariano Carot Benito.	36'96	7'76	44'72	15'65
726	Miguel Cobeño Gómara.	220'94	59'65	280'59	98'20
727	Marcial Cárcamo Iriarte.	279'30	75'41	354'71	124'14
728	Melchor Cesen Sancho.	186'90	50'46	237'36	83'07
729	Martín Costa Serra.	299'16	80'77	379'93	132'97
730	Manuel Conde Gómez.	200'62	54'16	254'78	89'17
731	Manuel Castelló Vell.	97'05	14'55	111'60	39'06
732	Miguel Collado Bagán.	83'34	22'50	105'84	37'04
733	Miguel Conejos Velasco.	276'14	"	276'14	96'64
734	Manuel Celpa Reina.	232'54	58'13	290'67	101'73
735	Mateo Cabrera Medina.	33'65	9'08	42'73	14'05
736	Manuel Castro Luque.	218'40	58'97	277'37	97'07
737	Manuel Castillo Alvarez.	129'13	34'86	163'99	57'39
738	Narciso Cantero Lozano.	181'41	39'91	221'32	77'46
739	Nicolás Cuevas Prado.	148'09	39'98	188'07	65'82
740	Pedro Cerdá Juan.	103'41	13'44	116'85	40'89
741	Pedro Cavelo Tabernas.	135'03	25'65	160'68	56'23
742	Pedro Cañete Rodríguez.	129'54	34'97	164'51	57'57
743	Pedro Canelas Rodríguez.	151'71	40'96	192'67	67'43
744	Ramón Corcojuelo Ostán.	185'06	49'96	235'02	82'25
745	Rafaél Casademón Viñas.	97'57	"	97'57	34'14
746	Ramón Castaño Lorca.	121'71	32'86	154'57	54'09
747	Segundo Ceballos Cruz.	96'89	26'16	123'05	43'06
748	Salvador Cora Pameño.	164'32	44'36	208'68	73'03
749	Simón Castañeda Barbosa.	103'14	"	103'14	36'09
750	Salvador Climent Climent.	147	27'93	174'93	61'22
751	Sebastián Castro Saldaña.	131'22	"	131'22	45'92
752	Andrés Choque López.	219'15	48'21	267'36	93'57
753	Vicente Chalos Albet.	24'94	6'73	31'67	11'08
754	Francisco Chacón Jiménez.	87'63	23'67	111'30	38'97
755	Juan Chinchilla Sánchez.	229'26	61'90	291'16	101'90
756	Agapito Diéguez Alvarez.	329'49	"	329'49	115'32
757	Antonio Díaz Domínguez.	153'74	27'67	181'41	63'49
758	Andrés Díaz Seraffin.	133'22	18'65	151'87	53'15
759	Valentín Doval Menosablos.	144'97	"	144'97	50'73
760	Fernando Delgado Alameda.	221'06	"	221'06	77'37
761	Julian Domínguez Ramos.	120'64	"	120'64	42'22
762	Juan de Dios Díaz Fernán- dez.	186'90	50'46	237'36	83'07
763	José Díaz Menéndez.	264'86	"	264'86	92'70
764	José Díaz Carrillo.	62'32	"	62'32	21'81
765	José Doyaques Lorit.	259	69'93	328'93	115'12
766	José Doma Santaolaya.	253'31	68'39	321'70	112'59
767	Juan Delgado Márquez.	216'17	"	216'17	75'65
768	Juan de Dios Barreiro.	114'89	26'42	141'31	49'45
769	José Durán González.	216'21	58'37	274'58	96'10
770	José Delgado Llamas.	34'16	7'85	42'01	14'70
771	Manuel Díaz Pérez.	117'33	31'67	149	52'15
772	Miguel Diez Mielga.	32'08	8'66	40'74	14'25
773	Manuel Dorado Fernández.	186'90	50'46	237'36	83'07
774	Martín Domínguez García.	26'20	6'02	32'22	11'27
775	Manuel Díaz Huertas.	82'11	22'16	104'27	36'49
776	Pedro Duarte Diaro.	7'53	2'08	9'56	3'84
777	Pedro Domínguez Marín.	152'23	41'10	193'33	67'66
778	Rafaél Díaz Gómez.	93'45	25'23	118'68	41'53
779	Ramón Domínguez Paloma- res.	60	"	60	21
780	Ramón Dionisio Velasco.	277'98	"	277'98	97'92

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.

(Se continuará.)